

ticas» entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales.

74. En su pregunta IV, el Relator Especial se refiere a los diversos aspectos de la aplicación del derecho diplomático a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales: la condición jurídica de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios, la de las misiones permanentes, la de las delegaciones ante órganos de organizaciones internacionales y la de las delegaciones en conferencias convocadas por organizaciones internacionales. En esta última cuestión el Relator Especial habrá de colaborar con el Relator Especial sobre misiones especial, a fin de evitar la duplicación del trabajo,

75. En el estado actual del trabajo, la materia a que se refiere la pregunta IV parece ser la única respecto de la cual la Comisión puede hacer una aportación útil a la codificación y al desarrollo del derecho internacional. Parece también que el propósito de la resolución 1289 (XIII) de la Asamblea General era que este asunto fuese objeto de inmediato estudio. A este respecto, el Sr. Tunkin está de acuerdo con los oradores que han indicado que, al abordar este difícil y amplio tema, la Comisión tendrá que tener en cuenta las convenciones vigentes y en particular la Convención sobre Privilegios e Inmuniades de las Naciones Unidas. La Comisión deberá examinar si desea o no formular alguna recomendación sobre la conveniencia de sustituir el texto de esas convenciones por nuevos textos.

76. Refiriéndose a la pregunta I, dice que seguramente la intención no era que la Comisión se limitase a un aspecto concreto del tema. En cuanto a la pregunta II, pide al Relator Especial que preste atención al tema del derecho diplomático y prescinda de otros aspectos de la cuestión. De esta manera, la pregunta III no planteará dificultad alguna, ni se suscitará el problema del orden de prioridades. En cuanto a la pregunta IV, el orador opina que el propio Relator Especial es quien debe decidir sobre el orden de prioridad entre las dos partes del tema, si bien convendría que tratara en primer lugar de la condición jurídica de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios y después de la condición jurídica de las misiones permanentes.

77. Por lo que se refiere a la pregunta V, el orador conviene con los miembros que estiman que la Comisión debería basar sus conclusiones en la práctica existente en materia de relaciones entre Estados y organizaciones universales, dejando aparte la cuestión de las organizaciones regionales.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

756.^a SESIÓN

Miércoles 1.º de julio de 1964, a las 10 horas

Presidente: Sr. Herbert W. BRIGGS

Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/161 y A/CN.4/L.104)

(Continuación)

[Tema 5 del programa]

1. EL PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir el examen del tema 5 del programa.
2. El Sr. EL-ERIAN, Relator Especial, dice que en vista de que en la sesión anterior se limitó a unas observaciones generales y a presentar el punto I de su lista de preguntas (A/CN.4/L.104), desea ahora explicar las razones que le han inducido a incluir la pregunta II, sobre todo teniendo en cuenta que se ha hablado de su pertinencia.
3. La pregunta II se refiere al método que debe seguirse con respecto a la materia. Pueden seguirse dos métodos: el casuístico, que consiste en estudiar cualquier problema jurídico relativo a las organizaciones intergubernamentales como un problema colateral del estudio de la misma materia en su aplicación a las relaciones entre Estados y el método general, en virtud del cual se estudiaría el tema del régimen jurídico de las organizaciones intergubernamentales como un todo independiente e integral, en el que se fundirían los diferentes problemas de que se trate como partes integrantes de una sola entidad. Estos dos métodos tendrían distintas consecuencias, tanto en lo que respecta al alcance del tema como en lo que se refiere a la orientación que se siga en su estudio.
4. Por lo que se refiere al alcance del tema, el El-Erian dice que, si se adopta el método casuístico, el resultado será que se limite el estudio de los problemas que han de considerarse a aquellos en que se haya dado prioridad en los trabajos de la Comisión sobre los temas relativos a las relaciones entre Estados. El método general, en cambio, ofrecería la posibilidad de tratar ciertos problemas que tal vez sean peculiares de las organizaciones internacionales. Si se adopta el método general, no habría que transponer forzosamente al estudio del tema de las relaciones entre Estados y las organizaciones intergubernamentales el orden de prioridad que se ha seguido al tratar de las relaciones interestatales; el orden de prioridad entre las distintas cuestiones que guardan relación con ese tema se decidiría atendiendo a los elementos intrínsecos del mismo.
5. En cuanto a la orientación que haya de servir de base para tratar el tema, el Sr. El-Erian dice que el método general tendería a responder de modo más apropiado a las características especiales y necesidades particulares de las organizaciones internacionales que un método de estudio en el que se tomase como modelo, más o menos, el estudio de las normas que rigen las

relaciones entre Estados y su aplicabilidad a las relaciones entre Estados y las organizaciones internacionales.

6. El Sr. CASTRÉN dice que va a explicar su opinión acerca de las tres últimas preguntas presentadas por el Relator Especial.

7. Refiriéndose a la pregunta III, el Sr. Castrén dice que cuando la Comisión examinó el tema en su anterior período de sesiones, él manifestó estar de acuerdo con la opinión del Relator Especial, según la cual deberían estudiarse primero las cuestiones generales, es decir, los principios generales de la personalidad internacional de las organizaciones internacionales¹. Varios miembros de la Comisión estimaron, en cambio, que debía examinarse primero —o incluso exclusivamente— problemas concretos, tales como el del derecho diplomático en su aplicación a las relaciones entre Estados y las organizaciones internacionales. El orador sigue creyendo que el primer método es el más apropiado para un estudio sistemático y lógico de la materia; es además el método que la Comisión ha adoptado para tratar el tema de la responsabilidad de los Estados. Es cierto que este método es más difícil, y si la Comisión quiere llegar a resultados prácticos con más rapidez probablemente tendrá que tratar primero una cuestión concreta como la que el orador ha mencionado.

8. El Sr. Castrén contesta afirmativamente a la pregunta IV. Existen varias convenciones u otros tratados relativos a la condición de las organizaciones internacionales, y algunos miembros de la Comisión, lo mismo que el Secretario de ésta, consideran que no sería conveniente proponer nuevas normas a ese respecto con miras a una posible revisión de las normas existentes. Las cuestiones que el Relator Especial ha destacado (condición de las misiones permanentes y de las delegaciones) se refieren precisamente a una materia para la cual todavía no se han establecido normas en las disposiciones de los tratados o en el derecho consuetudinario, o por lo menos no se han establecido por completo y con precisión. Además, se ha formado ya en ese campo una cierta práctica que puede constituir la base para algunas normas comunes.

9. Con respecto a la pregunta V, el Sr. Castrén considera que la Comisión debe concentrarse en primer lugar en las organizaciones internacionales de carácter universal, pero no debe descuidar a aquellas que no pertenecen al sistema de las Naciones Unidas. Durante los debates del anterior período de sesiones y en la sesión anterior varios miembros de la Comisión señalaron acertadamente que las organizaciones regionales eran tan diversas que era difícil formular normas uniformes que se aplicaran a todas ellas. Probablemente sería preferible dejar un gran margen de libertad a esas organizaciones regionales para que determinen sus propias relaciones con los gobiernos. Si el Relator Especial logra identificar ciertos principios generales que sean o deban ser aplicables a todas esas organizaciones, la Comisión podría estudiar más adelante si conviene o no preparar proyectos sobre esa materia.

¹ Véase el acta resumida de la 718.^a sesión, párrs. 8 a 12, en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963, Vol. I.*

10. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que la Secretaría tiene siempre la preocupación de que una prematura refundición de las normas relativas a la cuestión de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados altere el completo conjunto de normas actuales de carácter convencional sobre la materia; esa refundición tendría repercusiones en los instrumentos existentes.

11. Si hubiese de llevarse a cabo una codificación general, sería indudablemente para sustituir a la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas² aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946. El Sr. Liang recuerda que, por su parte, tuvo el honor de contarse entre los miembros de la Subcomisión que preparó el texto de la Convención de 1946; presidía esa Subcomisión el Magistrado Guerrero, de El Salvador, que fue más adelante Presidente y Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia. Los miembros de la Subcomisión comprendían muy bien las dificultades que habría que vencer para llegar a un acuerdo sobre una materia tan delicada. No ignoraban, además, las dificultades con que se tropezaría para lograr una aceptación universal de esa Convención. Hasta cierto punto, si la Convención no fue ratificada de modo universal ello obedeció a factores derivados del clima en que se desarrollaron las relaciones internacionales. Por su parte, el Sr. Liang considera muy improbable que pueda hacerse efectiva en un futuro próximo otra convención que tenga el vasto alcance y las disposiciones minuciosas de la Convención de 1946. Contribuye a sus dudas a este respecto el saber que algunos Estados que apoyaron con entusiasmo la Convención de 1946 han dado luego indicaciones de que consideran demasiado extensos los privilegios e inmunidades otorgados en aquel instrumento.

12. Suponiendo, no obstante, que llegase a ser realidad una nueva convención general que codifique los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, habría que considerar las consecuencias jurídicas de ello. Los Estados tendrían que examinar el problema desde el punto de vista de las normas que rigen la modificación de un tratado por otro tratado posterior y las que regulan el problema de la incompatibilidad de estipulaciones de tratados sucesivos. La Comisión recordará sin duda las dificultades con que tropezó cuando formulaba esas normas en las recientes sesiones dedicadas al tema del derecho de los tratados. Las perspectivas que se ofrecen no son pues muy alentadoras.

13. El Sr. Liang señala que sólo se refiere a la cuestión de los privilegios e inmunidades y no a las demás materias mencionadas en el documento de trabajo del Relator Especial. A ese respecto, el Sr. Liang ve con escepticismo el uso de la expresión «relaciones diplomáticas» al tratar de las relaciones entre organizaciones y Estados. En lo que se refiere a los privilegios y las inmunidades, es poco lo que hay en común entre esos dos tipos de relaciones.

14. Sería posible, claro está, que los Estados resolvieran hasta cierto punto la dificultad a que se ha referido

² *United Nations Treaty Series, Vol. I, pág. 15.*

el orador recurriendo al sistema recogido en el artículo 25 de la Convención de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua y el artículo 30 de la Convención de 1958 sobre la Alta Mar. Estos dos artículos están redactados en los mismos términos:

«Las disposiciones de esta Convención no afectarán a las convenciones u otros acuerdos internacionales ya en vigor en cuanto a las relaciones entre los Estados partes en ellos»³.

15. El mismo sistema se ha utilizado en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 (A/CONF. 25/12)⁴, que contiene el siguiente artículo:

«Artículo 73

«Relación entre la presente Convención y otros acuerdos internacionales

«1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán a otros acuerdos internacionales en vigor entre los Estados que sean parte en los mismos.

«2. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá que los Estados concierten acuerdos internacionales que confirmen, completen, extiendan o amplíen las disposiciones de aquélla.»

Sin embargo, si se incluyera una disposición análoga en una nueva convención sobre los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, la utilidad de dicha convención se reduciría considerablemente y la situación jurídica se complicaría en grado sumo. Por otra parte, los problemas que se plantean en relación con los instrumentos de modificación *inter se* son inevitables.

16. Durante el debate, varios miembros han puesto de relieve la necesidad de adoptar un criterio práctico. Tal criterio indicaría la conveniencia de estudiar los aspectos de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales que aún no han sido suficientemente examinados. A este propósito, el Sr. Liang observa con satisfacción que en la pregunta IV del documento de trabajo del Relator Especial se hace referencia a la condición de las misiones permanentes acreditadas ante organizaciones internacionales, tema que se presta mucho a estudio. Por otra parte, un examen de la condición de las organizaciones internacionales y de sus agentes llevará inevitablemente a la cuestión de los privilegios e inmunidades.

17. Aunque es justo que el Relator Especial estudie el tema con una perspectiva amplia, el Sr. Liang advierte que el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales abarca virtualmente la totalidad del derecho de las organizaciones internacionales. Las relaciones entre las organizaciones y los particulares representan sólo una parte minúscula de ese derecho.

18. Para terminar, el Sr. Liang insta a que, por motivos prácticos, se limite en un principio el estudio a los temas que no estuvieran adecuadamente regulados por acuerdos

ya existentes y cuyo examen ofrezca la perspectiva de ser fructífero. Este criterio es preferible a emprender la ingente tarea de estudiar todo el campo de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales e intentar una codificación que, por las razones que ha expuesto, no es probable que dé resultados positivos.

19. El Sr. ELIAS dice que, en el decimoquinto período de sesiones de la Comisión, recibió un informe del Presidente de la Subcomisión sobre la sucesión de Estados y de gobiernos en el que se incluía la siguiente recomendación sobre la coordinación de los trabajos de los cuatro relatores especiales:

«Se recomienda que los cuatro relatores especiales (sobre la sucesión de Estados y gobiernos, el derecho de los tratados, la responsabilidad de los Estados, y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales) se mantengan en estrecha relación y coordinen sus trabajos»⁵.

20. Estas recomendaciones siguen siendo tan válidas como cuando se formularon a principios de 1963. Es cierto que el primer proyecto sobre el derecho de los tratados está terminado en gran parte y ha planteado una serie de cuestiones de interés para el Relator Especial del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, pero la Comisión ha de delimitar todavía el alcance de los temas de la sucesión de Estados y de la responsabilidad de los Estados, y el Relator Especial ha de mantener constante relación con los relatores especiales de estos dos temas con objeto de evitar duplicaciones innecesarias.

21. Por lo que se refiere a la pregunta I, el Sr. ELIAS cree que está plenamente dentro de las atribuciones del Relator Especial adoptar un criterio amplio con respecto a la materia de su trabajo, por lo menos en las fases iniciales. Paulatinamente habrá de irse limitando luego a un número de temas de carácter práctico que se presten para la codificación.

22. La respuesta a la pregunta V guarda relación con lo que a juicio del orador debe constituir el paso sucesivo, pues, al igual que el Sr. de Luna, cree que lo primero es definir precisamente lo que se entiende por «organizaciones intergubernamentales». Si se formula con suficiente claridad dicha definición, desaparece el problema que se plantea en la pregunta V. El Sr. ELIAS cree que el Relator Especial debe centrar su estudio en torno a las organizaciones universales; este planteamiento no excluye, naturalmente, las oportunas referencias en el comentario o en las notas a organizaciones que no tienen carácter universal.

23. La respuesta del Sr. ELIAS a la cuestión III es que debe darse prioridad a la materia del derecho diplomático en su aplicación a las organizaciones internacionales. En cuanto al orden de prioridad a que se refiere la cuestión IV, cree que el punto de partida debe ser la condición de las organizaciones internacionales y de sus agentes; a continuación, el Relator Especial puede estudiar el problema de la condición de las misiones permanentes.

³ Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1958, Documentos Oficiales*, Vol. II, págs. 154 y 158.

⁴ Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, Documentos Oficiales*, Vol. II.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento N.º 9, Anexo II, párr. 12.*

24. Con respecto a la cuestión II, el orador llama la atención sobre la sugerencia del Sr. Tunkin de que el Relator Especial se limite en esa fase a estudiar las relaciones diplomáticas y deje para más tarde el estudio de otras cuestiones.

25. Las dificultades que ha señalado el Secretario no deben hacer desistir al Relator Especial de sugerir otros medios para llevar adelante la labor por lo que se refiere a las materias tratadas en la Convención de 1946. Por supuesto, deben mantenerse en su estructura general las disposiciones de dicha Convención, pero la Comisión debe investigar las posibilidades prácticas de introducir las mejoras pertinentes en forma de desarrollo progresivo.

26. Sir Humphrey WALDOCK agradece al Relator Especial las aclaraciones que ha hecho a unas materias cuya codificación no sólo incumbe a él sino también a toda la Comisión.

27. Si hubiera de aceptarse la interpretación que muchos miembros hacen de la resolución 1289 (XIII) de la Asamblea General, el tema resultaría tan amplio que haría falta casi una vida entera para estudiarlo. Cualquiera que sea la interpretación que de esa resolución se haga, es evidente que este tema sólo puede estudiarse en etapas sucesivas. Por tanto, es inevitable que se plantee la cuestión de la prioridad.

28. Coincide con la mayoría de los miembros en que debe estudiarse el tema de manera independiente, pero cree que a lo largo de todas las etapas de su estudio la Comisión tendrá que tener en cuenta las disposiciones jurídicas correspondientes que rigen las relaciones interestatales.

29. Por lo que se refiere a la prioridad, parece que existe acuerdo general en que el Relator Especial inicie su trabajo con un tema práctico respecto del cual exista suficiente y adecuada práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales, de tal modo que proporcione base suficiente para enunciar con claridad algunas normas. Quizá fuera más fácil y fructífero iniciar el estudio por el tema definido de manera amplia como «derecho diplomático». Coincide con la mayor parte de las observaciones del Sr. Reuter relativas al carácter independiente de cada organización internacional, pero ello no impide la aparición en cierta medida de un «derecho común». Quizá no ha llegado aún el momento de codificar las normas sobre esta materia. El orador ha estudiado el problema desde el punto de vista del derecho de los tratados y no cree que sea fácil formular normas definidas sobre la elaboración de tratados por las organizaciones internacionales. Por consiguiente, y a pesar de que van surgiendo algunos principios relativos a la elaboración de tratados, cree conveniente iniciar el estudio por el tema del derecho diplomático, de carácter menos especulativo. Al mismo tiempo, cree que la Comisión no debe tratar de imponer al Relator Especial un criterio demasiado rígido en cuanto al orden en que haya de estudiar las distintas partes del tema al que la Comisión conceda prioridad; debe darse al Relator Especial considerable libertad de acción al respecto.

30. Por lo que se refiere a las observaciones del Secretario, Sir Humphrey está de acuerdo en que la Comisión

debe tener sobre todo buen cuidado de no enfocar el estudio del tema como ocasión propicia para revisar la Convención de 1946. La Comisión no ha recibido a este propósito instrucciones de la Asamblea General y es indudable que, si ésta hubiera tenido el propósito de que se efectuara tal revisión, lo hubiera manifestado así claramente. Sin embargo, la mera existencia de la Convención de 1946 no debe ser obstáculo para que la Comisión realice un estudio general de la cuestión de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales. Todos comprenden la importancia de no alterar esa Convención, pero desde 1946 se ha ido acumulando una considerable experiencia en su aplicación y debe aprovecharse tal experiencia. La Convención de 1946 constituirá forzosamente una fuente de orientación y aunque el estudio general que efectúe la Comisión pueda sugerir la conveniencia de apartarse de ella, en ciertos casos esto no ha de significar forzosamente la alteración de su sistema. Como ha dicho el Secretario, los Estados disponen de procedimientos para evitar tal cosa. Cuando la Comisión concluya su estudio, corresponderá a los Estados decidir la cuestión, de carácter político, de lo que haya de hacerse con el trabajo de la Comisión.

31. Estima un gran error abordar el tema sin propósito de estudiarlo de manera cabal. En cuanto a la sugerencia de que se limite el tema al estudio de las organizaciones universales, cree Sir Humphrey que sería conveniente centrar el estudio fundamentalmente en las organizaciones generales abiertas a una participación muy amplia. Sin embargo, no sería beneficioso prescindir de las organizaciones menores, ya tengan carácter regional o ya sean simplemente organizaciones limitadas, algunas de las cuales existen ya desde hace mucho tiempo y, por lo mismo, cuentan con gran experiencia. Debe recordarse que muchas grandes organizaciones han tenido una existencia relativamente breve. Por otra parte, el Relator Especial debe abarcar en cualquier estudio comparativo todo el campo posible; luego, la Comisión podrá en cualquier momento reducir el alcance de ese estudio. Sería equivocado iniciar el estudio del tema con criterio excesivamente limitado.

32. Pone de relieve que la decisión definitiva de la Comisión sobre el tema que se debate entraña una decisión de carácter político. La Comisión debe acometer el estudio general del tema, teniendo en cuenta esta circunstancia; debe dar al Relator Especial instrucciones que no sean demasiado rígidas y que le estimulen y apoyen en el estudio del primer aspecto de un tema muy amplio.

33. El Sr. RUDA agradece al Relator Especial el documento de trabajo que ha presentado. Se trata de un tema muy ingrato y las fuentes que indican la práctica seguida son escasas o muy recientes, por lo que parece que su codificación es casi imposible.

34. Respecto a las preguntas planteadas por el Relator Especial, el Sr. Ruda adoptaría el más amplio criterio por dos razones. En primer lugar, ésa es, a su juicio, la intención de la resolución 1289 (XIII); pues si bien es cierto que la Asamblea General se refiere en el primer párrafo del preámbulo al problema del llamado derecho diplomático, en la parte dispositiva remite explícitamente

el tema a la Comisión en su aspecto general. En segundo lugar, es indudable que el Relator Especial no podrá acometer su tarea sin realizar previamente una serie de estudios de carácter general sobre los problemas de la personalidad internacional y la capacidad jurídica de las organizaciones internacionales.

35. En cuanto a la pregunta II, cree el Sr. Ruda que debe estudiarse el tema como materia independiente.

36. Refiriéndose a la pregunta III, el Sr. Ruda dice que, aunque sin duda el Relator Especial podrá elaborar con más facilidad un proyecto de artículos sobre derecho diplomático, probablemente tendrá que estudiar los fundamentos teóricos generales de la materia.

37. Los dos problemas que se plantean en la pregunta IV son paralelos. Entrañan muchos problemas colaterales complejos, tales como la responsabilidad de las organizaciones internacionales por los perjuicios causados a los particulares o a los funcionarios de gobiernos. Es una materia sumamente delicada desde el punto de vista político.

38. El Sr. Ruda se interesa especialmente por la pregunta V. A su juicio, la Comisión no puede en modo alguno desentenderse de las organizaciones regionales, por lo menos en un estudio teórico. Sin embargo, por la forma en que está redactada la cuestión y debido a la idea de prioridad inherente a la frase «en primer lugar», el orador es del parecer de que la Comisión estudie, o bien todas las organizaciones internacionales, o bien solamente las que tengan carácter universal.

39. El Sr. LACHS felicita al Relator Especial por el documento de trabajo, conciso y claro, que ha presentado acerca del trabajo futuro sobre el tema que se le ha encargado. Las deliberaciones sobre dicho documento de trabajo han puesto de relieve que se trata de un tema complejo y múltiple. Las organizaciones internacionales están adquiriendo una nueva condición en las relaciones internacionales; su nacimiento, su constitución, su reglamentación internacional, sus órganos, su práctica, sus decisiones e intentos legislativos constituyen materias interesantes de estudio.

40. Por lo que se refiere a la pregunta II, el Sr. Lachs dice que el Relator Especial ha indicado en su declaración dos posibles métodos de abordar el tema, que pueden denominarse el criterio subjetivo y el criterio objetivo. Desde el punto de vista de la teoría del derecho, es recomendable un criterio general pero la Comisión tiene ante sí una tarea fundamentalmente práctica, que es la codificación del derecho internacional por medio de convenciones internacionales. En vez de dedicarse a la investigación de temas teóricos, la Comisión debe preparar un proyecto que no sólo sirva para una finalidad práctica sino que ofrezca además perspectivas en las relaciones internacionales.

41. Por ello, el Sr. Lachs pide a la Comisión que adopte un criterio empírico en su estudio de las organizaciones intergubernamentales y que busque la manera de codificar las normas que estén maduras para la codificación y que sean susceptibles de codificarse en la práctica. En los primeros años, la Comisión efectuó algunos estudios, que, si bien valiosos desde el punto de vista teórico, no dieron ningún resultado práctico. Por tanto,

el orador propone que por el momento la Comisión se limite a contestar a la pregunta IV del Relator Especial, relativa al orden de prioridad. Más concretamente sugiere que la Comisión recomiende al Relator Especial que se ocupe de la parte del tema relativa a la condición de las misiones permanentes acreditadas ante organizaciones internacionales y de las delegaciones ante los órganos de organizaciones internacionales o ante las conferencias reunidas por ellas. Sin entrar en la cuestión de la prioridad, el Sr. Lachs propone que se deje para más adelante la parte del tema relativa a las condiciones de las organizaciones internacionales y sus agentes.

42. El criterio empírico que acabo de sugerir no requiere la adopción de un plan a largo plazo. La Comisión no tomaría decisión alguna sobre el método, el modo de tratar la materia, ni siquiera sobre el orden de prioridad. Se pediría simplemente al Relator Especial que tratase del aspecto del tema que presenta las mejores perspectivas de codificación.

43. En cuanto a la pregunta V, el Sr. Lachs opina que se debería centrar la atención sobre las organizaciones de carácter universal. Si bien por lo que se refiere a ciertas pequeñas organizaciones de carácter técnico el Sr. Lachs está de acuerdo con las observaciones de Sir Humphrey Waldock, opina en definitiva que no se deberían estudiar las organizaciones regionales en el sentido estricto de la palabra.

44. Toma nota de la opinión del Secretario, según la cual se debe tener cuidado de no alterar el derecho vigente sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, a fin de que ello no vaya en perjuicio de este sistema de privilegios e inmunidades. En vista de las tendencias opuestas que se dejan sentir en la actualidad, puede ocurrir que los Estados no estén dispuestos a suscribir todos los privilegios e inmunidades en que convinieron en 1946.

45. Por lo que se refiere a la observación del Sr. Elias de que se tenga en cuenta la recomendación de la Subcomisión sobre Sucesión de Estados y Gobiernos, relativa a la coordinación del trabajo de los cuatro relatores especiales, el Sr. Lachs propone que se convoque una reunión de estos relatores al final del actual período de sesiones.

46. En conclusión, el Sr. Lachs recomienda un criterio muy prudente y circunscrito y propone que se centre la atención en torno a un problema único, es decir, la primera parte del tema de derecho diplomático mencionada en la pregunta IV. A la luz de la experiencia que se vaya obteniendo mediante el estudio de esta parte del tema, la Comisión podrá proseguir sus trabajos. Teniendo en cuenta que la tarea de la Comisión no es estudiar cuestiones doctrinales sino tratar de temas prácticos de codificación y desarrollo progresivo, el Sr. Lachs estima que se debería estudiar el aspecto más conveniente del tema y que no se debería cerrar el paso a la posibilidad de estudiar otros aspectos, si la Comisión así lo decide más adelante.

47. El Sr. BARTOŠ dice que, en su calidad de Relator Especial del tema de las misiones especiales, se referirá a ciertas cuestiones de las que tendrá que ocuparse el

Sr. El-Erian en su estudio. Las preguntas del Sr. El-Erian muestran que se ha tropezado con algunos problemas sobre los que la Comisión debería dar su opinión para ayudarle en su tarea.

48. A riesgo de parecer herético, el Sr. Bartoš dice que se trata de un tema en el que abundan la experiencia y la práctica y que la Comisión debería abordarlo desde el punto de vista no sólo de la codificación sino también del desarrollo progresivo del derecho internacional. Todos los años desde 1945 ha habido dictámenes jurídicos y se han planteado controversias sobre el tema de la aplicación del derecho diplomático a las organizaciones internacionales y la Asamblea General ha aprobado resoluciones al respecto. Un ejemplo de ello es la cuestión de la condición de las Naciones Unidas y de sus agentes en relación con las fuerzas armadas de la Organización, tanto en los países en que se hallan concentradas dichas fuerzas como en los países de tránsito. Para citar otro ejemplo: los servicios de asistencia técnica en el ámbito internacional piden que se apliquen ciertas normas generales. Constantemente se plantean dificultades en relación con las actividades del UNICEF y cabe recordar los problemas a que dio lugar la liquidación de la Organización Internacional para los Refugiados. El Sr. Bartoš reconoce que parte de la responsabilidad incumbe a los autores de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946, que no adoptaron una perspectiva acertada al tratar de las necesidades de una organización moderna. Algunas de las normas que enunciaron fueron heredadas de la Sociedad de Naciones y ni siquiera regularon la condición de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas, cuestión que quedó sin resolver hasta el tercer período de sesiones de la Asamblea General.

49. En opinión del Sr. Bartoš, hay una necesidad urgente de codificación y al mismo tiempo de desarrollo progresivo del derecho relativo a esta materia. La Comisión no parece que tenga una excesiva predilección por la codificación pura y simple. Ha enunciado normas que el progreso técnico ha hecho necesarias. Al igual que el Sr. Reuter, el orador considera que la Comisión no está obligada estrictamente por ninguna resolución y que puede adoptar un criterio muy amplio. El criterio personal del Sr. Bartoš es, sin embargo, pragmático. ¿Qué finalidad perseguía la delegación de Francia al proponer el estudio? ¿Cuál era la intención de la Asamblea General al aprobar esta propuesta? La respuesta es que deseaban que se regulase la condición de las organizaciones internacionales y que se codificasen las normas que rigen las relaciones de las organizaciones internacionales entre sí, las relaciones entre los Estados y estas organizaciones y las relaciones entre los Estados por medio de estas organizaciones. Por el momento, pues, la Comisión, aun cuando no debe adoptar una posición teórica que restrinja el alcance del estudio, debería limitarse en la medida de lo posible a las cuestiones más urgentes. Esta es la contestación del Sr. Bartoš a la pregunta formulada en el punto I.

50. Por lo que se refiere a la pregunta formulada en el punto II, a su juicio, lo primero que hay que hacer es definir la condición jurídica de las organizaciones internacionales. Por supuesto, sería difícil dar inmediata-

mente una definición absoluta aplicable a todas estas organizaciones. Si bien es cierto que algunos de los problemas pueden resolverse en el contexto de los informes que presenten los Relatores Especiales sobre temas como la sucesión de Estados y la responsabilidad de los Estados, otros son peculiares de las organizaciones internacionales y, por lo que a ellos se refiere, el informe del Sr. El-Erian debería permitir la formulación de normas generales; un ejemplo es la cuestión de la capacidad para celebrar tratados de las organizaciones internacionales. Teniendo en cuenta que la Comisión ha decidido no tratar de las organizaciones internacionales en relación con el derecho de los tratados, el Sr. Bartoš opina que los relatores especiales interesados deberían reunirse para delimitar el alcance de sus temas respectivos y quizá convencer a la Comisión de que revoque sus decisiones anteriores para no dejar de lado un tema de tal importancia.

51. Quizá pueda parecer a primera vista que el tema de la sucesión de organizaciones internacionales (por ejemplo, en el caso de la Organización Internacional para los Refugiados), de la disolución de organismos especializados y de la subdivisión o reunión de estos órganos, tiene una cierta analogía con el de la sucesión de Estados, la formación de nuevos Estados y la unión de Estados existentes, pero en realidad constituye un tema aparte y la Comisión tendrá que decidir si se debe tratar de él en el estudio del Sr. El-Erian o en otro lugar.

52. La cuestión de la responsabilidad de los Estados y de las organizaciones internacionales se plantea constantemente. Se ha tratado de ella en una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia pero, aun así, parte del problema ha quedado sin resolver. ¿Tienen las Naciones Unidas capacidad para presentar una reclamación internacional? En caso afirmativo, ¿ante quién? ¿Hasta dónde llega esta capacidad? ¿Puede presentarse una reclamación contra una organización internacional?

53. Es aún demasiado pronto para decir si se trata o no de un tema independiente y si debe o no abarcar otras cuestiones.

54. A la luz de lo que acaba de decir, la respuesta del Sr. Bartoš a la pregunta formulada en el punto III es que la Comisión debería examinar el concepto de «organización internacional» y el concepto de una organización que actúa como intermediario en las relaciones entre Estados o entre otras organizaciones.

55. En cuanto a la cuestión planteada en el punto IV, el Sr. Bartoš opina que se debe estudiar ante todo el problema de la condición de las organizaciones internacionales y de sus agentes y el de las relaciones entre Estados en el seno de organizaciones internacionales. No está claro todavía lo que se quiere decir cuando se habla de organizaciones internacionales como centros para armonizar las acciones de naciones en asuntos internacionales. Hay siempre una tendencia a pensar en lo que se hace en el seno de las organizaciones internacionales, o en lo que hacen estas organizaciones, y no lo bastante en los propios Estados. En las cuestiones relativas al Consejo de Seguridad, por ejemplo, no sólo conviene estudiar el funcionamiento del Consejo sino también los conflictos entre los intereses de los Estados.

56. En respuesta a la pregunta formulada en el punto V, el Sr. Bartoš dice que la Comisión debería centrarse en el estudio de las organizaciones de carácter universal. Por lo que se refiere a las organizaciones regionales, se debería establecer una distinción entre dos tipos: en primer lugar, aquellas que tienen objetivos universales limitados territorialmente; la Comisión debería tener en cuenta estas organizaciones al redactar normas generales. En segundo lugar, hay organizaciones de alcance más limitado, que están relacionadas con los intereses de ciertos bloques y que son más bien uniones políticas. En lo tocante a este tipo de organizaciones, la Comisión debería tener cuidado de no consignar normas sobre ellas.

57. El Sr. TSURUOKA dice que poco tiene que añadir a las observaciones del Sr. Lachs, con las que está totalmente de acuerdo.

58. Hay que felicitar al Relator Especial por la manera tan cuidadosa con que ha redactado las preguntas, facilitando así en grado sumo las respuestas.

59. Por lo que se refiere a las dos primeras preguntas, el Sr. Tsuruoka opina que, en todo caso para empezar, la Comisión debería limitar su estudio al tema particular de las relaciones diplomáticas. Sin duda será necesario un estudio general preliminar que arroje luz sobre el tema en su totalidad; pero todo proyecto de artículos que prepare la Comisión debería referirse únicamente al tema concreto de las relaciones diplomáticas entre Estados y organizaciones intergubernamentales. En efecto, la Comisión podría considerar la posibilidad de preparar un proyecto para un grupo separado de artículos sobre esta materia. Más tarde, se podría ampliar el alcance del estudio, pero por el momento, la Comisión debería limitarse a los problemas más urgentes.

60. En respuesta a las preguntas formuladas en los puntos III y IV, el Sr. Tsuruoka dice que la Comisión debería adoptar un criterio estrictamente práctico y empezar por tratar de los aspectos más claros de las relaciones diplomáticas entre Estados y organizaciones intergubernamentales, dicho de otro modo, de los privilegios e inmunidades, aptos para la codificación y que ofrecen mayores probabilidades de llevar al desarrollo progresivo del derecho internacional. La finalidad de la Comisión debería ser formular un instrumento jurídico que sea aceptable para la mayoría de los Estados, que sea fácil de aplicar y que favorezca la cooperación internacional al crear una estabilidad jurídica. Todo proyecto que prepare la Comisión debe dejar a salvo las convenciones vigentes sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y los organismos especializados. La Comisión debe ocuparse de colmar las lagunas que existen en estas convenciones y de esclarecer las ambigüedades que figuran en ellas, para hacerlas más eficaces e inducir a los gobiernos que todavía no son parte a que se adhieran a ellas.

61. En lo tocante a la cuestión V, el Sr. Tsuruoka estima que la Comisión puede prescindir del estudio de las organizaciones regionales y debe centrarse en el de las relaciones entre los Estados y las organizaciones que tienen un carácter o un alcance universal.

62. El Sr. TABIBI dice que le satisface que sus puntos

e vista concuerden con los de la mayoría, en particular por lo que se refiere al orden de prioridad.

63. Aun cuando se da cuenta de que la Secretaría tiene un amplio conocimiento práctico de la forma en que se aplica la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, el orador no puede suscribir la opinión del Secretario de que la Convención sea tan perfecta que debe conservarse intacta. En realidad, desde su aprobación y desde la aprobación de la convención sobre los privilegios e inmunidades de los organismos especializados, ha habido muchos cambios en las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y en las funciones y métodos de trabajo de dichas organizaciones. A guisa de ejemplo, el Sr. Tabibi menciona las ramificaciones a escala mundial de la Administración de la Asistencia Técnica y del Fondo Especial.

64. En la práctica, la aplicación de las convenciones ha dado lugar a un gran número de dificultades y probablemente sea necesario modernizarlas para satisfacer necesidades actuales. El hecho de que la Comisión estudie estos instrumentos no significa en modo alguno que se modifiquen antes de que se llegue a un acuerdo general acerca de su revisión.

65. El Sr. PAL se asocia a los elogios dirigidos al Relator Especial por su labor, que constituye un feliz presagio de la calidad de sus futuros informes. La materia no había sido estudiada a fondo hasta el presente, de manera que la labor del Relator Especial puede muy bien compararse al viaje de Gulliver a Laputa, isla misteriosa flotando en el aire, relacionada extrañamente con la tierra mediante un raro mecanismo que funciona de una manera desconocida, y habitada por seres de la más extraordinaria apariencia, cuyos ojos no miran a ninguna parte. Ante un tema como ése, que hasta ahora no había sido estudiado, las orientaciones sugeridas constituyen sin duda la mejor luz; pero el orador no está seguro de que a la larga no resulten ser más que tinieblas.

66. En la situación actual de falta de estudio en que se encuentra el tema, el Sr. Pal no cree estar en posición de ofrecer al Relator Especial orientación alguna sobre las preguntas hechas ni, en especial, sobre el lugar por el que deba comenzar. Sugiere que el Sr. El-Erian, después de haber estudiado el tema con mayor detenimiento, presente sus propias sugerencias sobre este extremo a la aprobación de la Comisión. A la luz de los resultados de ese estudio, la Comisión estará en mejor situación de poder juzgar por sí misma.

67. No se podrá prescindir del todo de las organizaciones regionales; en el Capítulo VIII de la Carta se prevén estas organizaciones y pueden utilizarse para defender intereses universales.

68. El Sr. PAREDES dice que el Relator Especial ha dado muestras de una gran valentía al tratar de un problema tan difícil y a la vez de tanta actualidad. Las interrogaciones del Relator Especial son dignas de tomarse en consideración.

69. En lo tocante a la pregunta I, el Sr. Paredes considera que la Comisión tiene plena libertad para elegir los temas que estudiarán, el orden y los métodos del estu-

dio. El Sr. Paredes está plenamente de acuerdo con el Sr. de Luna en que la Comisión debería comenzar por definir el objeto de su estudio, en otras palabras, debería indicar a qué organizaciones se aplicarían las normas que ella enunciase. Es evidente que la condición de las organizaciones difiere según el objeto y la constitución de cada una. Las Naciones Unidas aspiran a ser un gobierno del mundo; otras organizaciones, como la Organización de los Estados Americanos, son una especie de confederación de Estados de carácter netamente político. Sería conveniente y resultaría fácil que la Comisión se refiriese en su estudio a las relaciones entre Estados y organizaciones intergubernamentales como las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Pero si intentara también tratar de las organizaciones especializadas interesadas únicamente en algunos aspectos particulares de las relaciones entre sus miembros, ello vendría a complicar innecesariamente su proyecto de artículos y se correría así el riesgo de dejar lagunas.

70. Contestando la pregunta II, el Sr. Paredes dice que la Comisión debe considerar el tema y estudiarlo, como materia independiente. Sin embargo, dado que existen nexos evidentes entre éste y otros temas, los respectivos relatores especiales habrán de decidir de consuno qué partes del tema quedan dentro de la esfera de sus respectivos informes; de esta manera, se evitarán las superposiciones de los informes y se facilitará el estudio del problema.

71. En cuanto a las preguntas III y IV, el Sr. Paredes coincide con aquellos miembros que estiman que el propio Relator Especial es el más calificado para establecer el orden en que hayan de estudiarse los temas.

72. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que en modo alguno ha sido su intención sugerir que la Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas sea sacrosanta y que no admita examen. Las dificultades surgidas en cuanto a su aplicación, a las que se ha referido el Sr. Tabibi, pueden obedecer a que muchos Estados no han llegado a ser partes en la Convención y también a que se han producido algunas controversias entre las partes en cuanto a su aplicabilidad a determinadas situaciones. El Sr. Liang sólo ha querido llamar la atención sobre algunos problemas que pueden plantearse en el caso de que se intente revisar un sistema complejo de acuerdos sobre privilegios e inmunidades.

73. En la 718.^a sesión, celebrada en el 15.^o período de sesiones, el Sr. Rosenne dijo que: «No le parece que la Comisión puede hacer nada respecto de esas dos Convenciones [la de las Naciones Unidas y la de los organismos especializados sobre privilegios e inmunidades], salvo que tenga alguna indicación precisa de que la Asamblea General aceptará que la Comisión intervenga. Si otros miembros comparten sus dudas, el orador sugiere que la comisión, en su informe, señale esta materia a la atención de la Asamblea General.»⁶ En la misma sesión, el Sr. Verdross afirmó que excedía de la competencia

de la Comisión la cuestión de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales.

74. Si los trabajos de la Comisión sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales dieran por resultado, en una etapa determinada, la revisión de la Convención de 1946, tal vez fuera necesario, a juicio del orador, un mandato específico sobre esta materia por parte de la Asamblea General. Sin embargo, esto no impide que la Comisión estudie la aludida Convención en relación con su programa general de trabajo sobre la materia.

75. El Sr. ROSENNE dice que las observaciones del Secretario y del Sr. Tabibi le obligan a señalar que no tiene noticia de que se haya insistido mucho en la revisión de la Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, ya sea con ocasión de los debates que condujeron a la aprobación de las resoluciones 1289 (XIII) y 1505 (XV) de la Asamblea General o ya sea en cualquier otro debate celebrado en la Asamblea o en la Comisión relativos a los temas para codificación futura. Desde luego, este no es un argumento concluyente y se han suscitado efectivamente muchos problemas en la aplicación de la Convención, pero las lagunas y las imperfecciones que existen en su texto no son de tal magnitud que induzcan a los Estados a pedir su revisión. Lo mismo puede decirse de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y los diferentes acuerdos relativos al establecimiento o a la sede de esos organismos.

76. El Sr. Rosenne se pregunta además si la Comisión está preparada para llevar a cabo esa revisión, para la que no bastan las compilaciones de textos de las series legislativas⁷. Sería una tarea delicada y quizá difícil obtener la documentación adicional necesaria de las Secretarías de las propias organizaciones y de los gobiernos.

77. Por lo que se refiere a la cuestión de la competencia, el Sr. Rosenne mantiene resueltamente la opinión expuesta en el anterior período de sesiones y a la que se ha referido el Secretario. Dadas las circunstancias en que se adoptó la Convención de 1946, duda mucho de que la Comisión sea competente para emprender por propia iniciativa una revisión de la Convención sin que la Asamblea General indique de alguna manera que acogerá con agrado esa iniciativa. El Sr. Rosenne pone de relieve esta cuestión, porque le preocupa que la Comisión pueda llegar a estar en desacuerdo con la Asamblea General, como ocurrió al principio de su existencia cuando surgieron graves diferencias entre la Comisión y la Asamblea General acerca de la competencia respectiva sobre materias comprendidas en el ámbito del Estatuto de la Comisión. Es indudable que estas divergencias afectaron desfavorablemente algunos trabajos anteriores de la Comisión.

78. El debate ha puesto de relieve que existe una cuestión que puede ser estudiada con resultados posi-

⁶ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1963, Vol. I, 718.^a sesión, párr. 7.

⁷ *United Nations Legislative Series, Legislative Texts and Treaty Provisions concerning the Legal Status, Privileges and Immunities of International Organizations* (ST/LEG/SER. B/10 y 11), publicación de las Naciones Unidas, N.^{os} de venta: 60.V.2 y 61.V.3.

tivos, la situación de las misiones permanentes, y quizá en primer lugar las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, si bien en cierto modo también quedó comprendida dentro de la propia Convención de 1946 o instrumentos conexos.

79. El Sr. YASSEEN secunda la propuesta del Sr. Lachs de que los correspondientes relatores especiales se reúnan para delimitar sus temas respectivos. La Comisión debe esperar los resultados de dicha consulta antes de tomar una decisión definitiva sobre las materias que han de incluirse en el informe del Sr. El-Erian. Sería también la mejor forma de evitar superposiciones entre los distintos informes.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

757.^a SESIÓN

Jueves 2 de julio de 1964, a las 10 horas

Presidente: Sr. Roberto AGO

Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/161 y A/CN.4/L.104)

(Continuación)

[Tema 5 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el estudio del tema 5 del programa.

2. El Sr. TABIBI dice que desea contestar a tres cuestiones planteadas por el Sr. Rosenne en la sesión anterior.

3. La primera cuestión se refiere a la declaración que el orador hizo en la sesión anterior, en el sentido de que el Relator Especial debe estudiar los defectos y las lagunas de las convenciones existentes sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados. El Sr. Rosenne ha sugerido que no ha habido en el seno de la Asamblea General gran movimiento en pro de la revisión de esas convenciones. La realidad es que tanto la delegación de Francia, que patrocinó la propuesta que se convirtió por último en resolución 1289 (XIII) de la Asamblea, como varias otras delegaciones, tuvieron muy presentes todos los aspectos prácticos de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, y las cuestiones que se trataron en las convenciones sobre privilegios e inmunidades fueron de carácter eminentemente práctico. Naturalmente, los Estados no suelen referirse abiertamente, en los debates de las Naciones Unidas, a las dificultades que surgen en esta materia por su deseo de no colocar en una situación delicada a la Secretaría o a los gobiernos de los países huéspedes, pero muchos de los problemas planteados han constituido, y siguen constituyendo, objeto de negociaciones prolongadas. En estas circunstancias, es muy conveniente que el Relator Especial examine la experiencia obtenida en

la aplicación de esas convenciones, estudie la práctica seguida en esta materia y los hechos acaecidos desde el momento de la conclusión de esas convenciones, y considere lo que pueda hacerse para subsanar las lagunas y los defectos que pueda haber. Para ello, el Relator Especial puede contar con la ayuda y la asistencia de la Secretaría, que puede facilitarle su incomparable experiencia y una documentación inédita muy valiosa.

4. La segunda cuestión planteada por el Sr. Rosenne se refiere a las relaciones entre la Comisión y la Asamblea General. A este respecto, el orador estima que la Asamblea ha dejado en libertad a la Comisión para estudiar el tema de la manera que estime más adecuada; de todos modos, la Comisión, creación de la Asamblea General, informa a ésta constantemente de su trabajo. Por tanto, la Comisión informará a la Asamblea General de cualquier decisión que pueda adoptar con respecto a la cuestión de la prioridad entre los diversos aspectos del tema.

5. La tercera cuestión se refiere a las diferencias existentes entre las diversas organizaciones internacionales. Es un hecho que existen grandes discrepancias entre unas y otras organizaciones. Las distintas organizaciones han sido creadas en distinto momento y en condiciones diferentes. En consecuencia, hay diferencias manifiestas en muchos aspectos. Por ejemplo, el orador tiene entendido que el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo disfruta en Ginebra de mayores prerrogativas que el Secretario General de las Naciones Unidas. Otro ejemplo es la situación de los expertos en la materia, situación que varía considerablemente según se trate, por ejemplo, de expertos de las Naciones Unidas o de la OMS o de la UNESCO, etc.

6. Como es sabido en los círculos de las Naciones Unidas, uno de los problemas más difíciles del sistema de las Naciones Unidas es el de la coordinación y por ello se ha establecido el Comité Administrativo de Coordinación, compuesto por los jefes administrativos de los organismos especializados y bajo la presidencia del Secretario General de las Naciones Unidas, precisamente con el propósito de unificar los sistemas seguidos en diversas materias que afectan a todas las organizaciones interesadas.

7. El Sr. TUNKIN dice que existe al parecer acuerdo general en que la materia más adecuada para un estudio inmediato es la denominada «relaciones diplomáticas» entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, que comprende los temas concretos de la condición de las propias organizaciones, la condición de las misiones permanentes y la condición de los representantes ante las organizaciones internacionales.

8. La Comisión no debe comprometerse más allá de ese aspecto, sino que debe dejar para más adelante la decisión acerca de si el problema de los tratados concertados por las organizaciones internacionales debe estudiarse dentro del derecho de los tratados o en el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales. Análogamente, debe abstenerse por el momento de toda decisión relativa a la distribución de los temas de la responsabilidad de los Estados y de la sucesión de Estados, en relación con las organi-